

**PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE CINCO PLAZAS
DEL CUERPO DE LETRADOS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL**

**Acuerdo de 3 de febrero de 2015, de la Comisión Permanente
Pleno del Consejo General del Poder Judicial
(BOE de 16 de febrero de 2015)**

ACTA Nº 3

En Madrid, a 15 de junio de 2015

A las 17,00 horas del día de la fecha, se reúnen en las dependencias de la Planta 2ª del Consejo General del Poder Judicial los miembros, relacionados a continuación, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 3 de febrero de 2015, para la provisión de cinco plazas de Letrados del Consejo General del Poder Judicial. La composición del Tribunal fue aprobada en ese mismo Acuerdo, quedando constituido el Tribunal en la anterior convocatoria de la que se elevó Acta de fecha 25 de febrero de 2015.

Presidente:

Excmo. Sr. **D.** Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

Vocales:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Excma. Sra. D^a Nuria Díaz Abad, Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Ilmo. Sr. D. Jose Luis de Benito y Benitez de Lugo, Vicesecretario General del Consejo General del Poder Judicial.

Ilma. Sra. D^a. Ángeles Huet de Sande, Magistrada.

Excmo. Sr. D. Jaime Moreno Verdejo, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo.

Sr. D. Juan Damián Moreno, Catedrático de Derecho Procesal.

Secretaria:

Ilma. Sra. D^a. Mercedes Delgado López, Letrada del Consejo General del Poder Judicial.

La sesión tiene por objeto, previa la distribución de los expedientes de los aspirantes entre los miembros del Tribunal, poner de manifiesto la valoración preliminar realizada de los méritos alegados y justificados de los concursantes que han sido admitidos a este proceso selectivo, a fin de resolver las dudas y discrepancias que pudieran haber surgido, para, una vez resueltas éstas, se lleve a cabo la valoración definitiva por el Tribunal. Se adoptan al efecto los **acuerdos** que se recogen a continuación:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el nuevo miembro del Tribunal Calificador Jose Luis de Benito y Benitez de Lugo, manifiesta que no concurre en él causa legal de abstención.

SEGUNDO.- Con ocasión de la valoración preliminar efectuada,

se pone de manifiesto por los asistentes la confusión que suscita, en el extremo referido a la Fase de concurso del Acuerdo de 29 de mayo de 2014 por el que se aprueban los criterios del concurso-oposición del presente proceso selectivo, la redacción del punto 2 apartado d) (Superación de otras oposiciones para el ingreso en un cuerpo incluido en el Subgrupo A1 de las distintas Administraciones Públicas) en relación al apartado c) (Actividad Profesional), ello por cuanto, según parece deducirse del tenor literal del citado apartado d), cuando se refiere a "superación de otras oposiciones" parece excluirse la que puede haber dado lugar al ejercicio de la actividad profesional desarrollada, lo que ciertamente tendría una extraordinaria repercusión sobre la valoración definitiva a otorgar por este apartado, al que se le otorga una puntuación de hasta 10 puntos.

En esa tesitura, se advierte que podría hacerse de peor condición a un candidato que, pese a haber superado un proceso selectivo de los valorables conforme los requisitos de la convocatoria, sin embargo, no se le pudiera computar por el mero hecho de ejercitar la actividad profesional consecuencia de la oposición superada, produciendo situaciones injustas respecto de otros candidatos que desarrollen una actividad profesional para la que no se exige la superación de oposición alguna, o, que, si bien se han superado a lo largo de su vida profesional, actualmente se encuentre desempeñando una profesión para la que no se exija aprobar un proceso selectivo de los valorables, como es el caso del ejercicio de la Abogacía.

Otro ejemplo de lo anterior, lo encontramos cuando se trata de valorar el ejercicio de la actividad como juez o fiscal sustituto. En este caso, se valoraría la actividad profesional realizada pero, puede ocurrir que, con posterioridad a ese ejercicio, se superen las oposiciones para el ingreso en la Carrera Judicial o Fiscal, en

cuyo supuesto, al ser la actividad profesional desarrollada, no se valoraría la superación de dicha oposición, sino únicamente su ejercicio efectivo, con lo que su situación sería la misma, pese a haber superado la oposición, a los efectos de valoración de méritos, lo que ciertamente conduce a conclusiones absurdas y no acordes con la filosofía de las bases de la convocatoria, dirigidas a la valoración no solo de la actividad profesional ejercitada sino también la superación de alguna oposición para el ingreso en un Cuerpo encuadrable en el Subgrupo A1 de las distintas Administraciones Públicas, lo cual además se infiere de la propia puntuación asignada a este apartado d) en cuanto posibilita la valoración de varias oposiciones superadas con una puntuación máxima de diez puntos sometido a la discrecionalidad del Tribunal Calificador.

En conclusión, aun cuando son posibles ambas interpretaciones según la redacción de los apartados señalados, los miembros del Tribunal Calificador, tras la oportuna deliberación, se inclinan por la interpretación del apartado d) en el sentido de que se valore el mérito de haber superado oposiciones en las condiciones previstas en la convocatoria, esto es, para el ingreso en un cuerpo incluido en el Subgrupo A1 de las distintas Administraciones Públicas, ello conforme a los criterios de justicia y equidad antes referidos, siendo el criterio más favorable para la valoración de los méritos de los candidatos.

TERCERO.- Tras la oportuna deliberación entre los miembros del Tribunal Calificador, se entiende que debe complementarse los criterios de ponderación y valoración de méritos señalados en la sesión anterior, en el extremo relativo al Expediente Académico del apartado A), por cuanto, de nuevo, al examinar los expedientes remitidos por los aspirantes, se advierte que existen Licenciaturas bajo algún Plan nuevo de estudios, cuyo número de

asignaturas es muy superior a las cursadas con el Plan antiguo.

Así, para evitar el agravio comparativo que sufrirían los aspirantes que se han licenciado por el Plan antiguo, respecto de los que lo han hecho bajo algún Plan nuevo, cabe adoptar un criterio de ponderación de esas asignaturas (con optativas, de libre configuración, etc), considerándose que el cómputo deberá realizarse en la mitad de la puntuación resultante del expediente académico, en cuanto esos Planes vienen a suponer, en la generalidad de los supuestos, el doble de las asignaturas de los planes antiguos.

Este criterio resulta razonable, atendido lo expuesto y, además, es el que se ha utilizado también en el concurso convocado para el acceso a la categoría de Magistrado por el cuarto turno.

CUARTO.- Tras la oportuna deliberación entre los miembros del Tribunal Calificador, se aclara que, conforme los criterios de ponderación y valoración de méritos señalados en la sesión anterior, en el extremo relativo al Expediente Académico del apartado A), solo se computará la Licenciatura en Derecho o de Grado en Derecho o equivalente, por cuanto estos son los títulos que se exigen para poder participar en este proceso selectivo y por tanto, solo ellos puede ser computados a efectos de baremación de méritos, lo que, a su vez, viene a corresponderse con el propio contenido de la titulación exigida en el apartado c) de la Fase de concurso de las bases de la convocatoria y que tiene por objeto, precisamente, valorar el ejercicio de la profesión para la que previamente ha sido necesario haber obtenido el título de Licenciado en Derecho.

A efectos de dar la difusión necesaria al presente acuerdo, se publicará el mismo en el tablón de anuncios del Consejo General del Poder Judicial, según lo dispuesto en Acuerdo de 29 de mayo de 2014 (BOE del 9 de julio), así como en la página web del CGPJ para una

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
mayor publicidad.

QUINTO.- Se acuerda que la próxima sesión del Tribunal Calificador para la valoración conjunta de los méritos de los candidatos admitidos, tenga lugar el día 29 de junio de 2015, a las 18:30 horas, en la Sede Central del Consejo General del Poder Judicial, 2ª Planta.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 19.15 horas, el Presidente da por concluida la sesión, de cuyo contenido, reflejado en la presente acta, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE (Vº Bº)

LA SECRETARIA

D. Carlos Lesmes Serrano

Dª. Mercedes Delgado López